



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3
FRO 32000769/2012/TO1/67

N°449/2025 EP

Rosario, en fecha de firma electrónica

Y VISTOS: los autos caratulados: “Martin, Rosa Argentina, s/ legajo de ejecución penal”, expediente FRO 32000769/2012/TO1/67, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de Rosario –Secretaría de Ejecución Penal-;

ANTECEDENTES:

I. Oportunamente, en el marco del presente legajo, el Dr. Daniel José Gazzera solicitó que se incorporara a Rosa Argentina Martin al régimen de Libertad Condicional, conforme lo normado en el artículo 13 del C.P.

A fs. 159, Gendarmería Nacional Argentina remitió un informe socioambiental. Posteriormente, a fs. 161, monitoreo electrónico acompañó los informes previstos en el artículo 13 del Código Penal. Por medio del oficio electrónico N.º 20718513, se recibió el informe del Registro Nacional de Reincidencia y, consecuentemente, mediante providencia de fs. 163, se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal.

A fs. 165/169 el Fiscal Penal Federal, Dr. Tomas Eugenio Malaponte, entendió que *“...teniendo en cuenta así, lo volcado en la totalidad de los informes actualizados obrantes en autos; este Ministerio Público Fiscal entiende que corresponde incorporar a Rosa Argentina Martin al régimen de Libertad 5 Condicional, de acuerdo a lo normado en los artículos 13 del Código Penal, 506 del CPPN y 28 de la Ley 24.660.”*.



CONSIDERACIONES

I. Primariamente, cabe destacar que Rosa Argentina Martin ha sido condenada, mediante sentencia Nro. 72/2019 de fecha 26/12/2019, como coautora del delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de pesos doscientos veinticinco (\$ 225) e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena, (arts. 5 inc. “c” de la ley 23.737, y arts. 12 y 45 del CP).

Acorde al cómputo de pena realizado por este Tribunal, la pena impuesta vencerá el día 17 de agosto de 2026.

Asimismo, es dable señalar que, dada la fecha en la que acaecieron las maniobras ilícitas juzgadas por este Tribunal, no resultan aplicables al presente caso las reformas legislativas introducidas a la Ley 24.660 por Ley 27.375.

II. Adentrándome en el análisis de los requisitos previstos para la concesión del beneficio previsto en los artículos 28 de la ley 24.660 y 13 del Código Penal, debe puntualizarse que, conforme el cómputo de pena referenciado en el punto anterior, se encuentra cumplido el requisito temporal exigido, es decir las dos terceras partes de la sanción penal impuesta.

En cuanto al requisito de conducta, debe tenerse en cuenta que el recaudo legal del art. 13 que prevé la existencia –previo al otorgamiento– de un informe que pronostique en forma individualizada y favorable la reinserción social, en los casos de prisión domiciliaria no resulta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3
FRO 32000769/2012/TO1/67

de igual forma y contenido que respecto de un detenido que cumple la pena dentro de una unidad penitenciaria.

En ese sentido, y considerando la modalidad de arresto que cumple Rosa Argentina Martin, se ha entendido que *“...los reglamentos carcelarios deben equipararse a los informes de supervisión elaborados por el Patronato de Liberados o la institución encargada de su cuidado...”*.¹

Consecuentemente, encontrándose la encartada sometida al control llevado a cabo por la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, deberá evaluarse el informe remitido por dicho organismo a fs. 161.

Así las cosas, debe indicarse que, del mentado informe, surge que *“la Sra. Martin manifestó su intención de insertarse laboralmente una vez que acceda a la libertad condicional. En este sentido, informó que desea reinsertarse en el cuidado de adultos mayores. Sin embargo, manifestó que su principal objetivo será, primero ocuparse de realizar todos los controles médicos y luego, poder disfrutar de sus hijos/as y nietos. “Esto me dio muchas enseñanzas” (SIC), expresó. Es relevante señalar que la Sra. Martin no ha presentado dificultades en comprender los lineamientos de esta Dirección”*.

Así las cosas, debe indicarse que en el mismo se informó la situación actual de la nombrada, haciendo referencia a las distintas

¹ (v. comentario al art.13 en D’Alessio, Andrés José –dir-; Divito, Mauro –coord.- Código Penal de la Nación. Comentado y anotado. Tomo I, segunda edición, Buenos Aires, La Ley, 2011, ps. 154-155



áreas del plano familiar conviviente. Se destaca allí que la condenada tiene un núcleo familiar estable compuesto por su pareja y su hija.

Luego, del informe realizado por Gendarmería Nacional Argentina obrante a fs. 159, se recabaron valoraciones vecinales positivas, describiéndola como una mujer buena, amable y respetuosa.

Asimismo, es necesario señalar que de las presentes actuaciones no existen constancias de que la misma haya transgredido dicho régimen.

Ahora bien, es dable destacar que, si el fiscal entiende en un caso concreto que la ejecución de la pena se cumple adecuadamente bajo el régimen de libertad condicional, ello determina que el juez limite su actividad a la verificación de la existencia de error en la aplicación de la ley o en la irrazonabilidad en la evaluación de los elementos que fundan la pretensión en orden al cumplimiento de las prescripciones dispuestas en el artículo 13 del Código Penal.

En ese sentido, es dable recordar que el acusador público no ha manifestado objeción alguna a la concesión del beneficio en análisis, debiendo continuar la intervención del organismo de control, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 CPPN (v. dictamen de fs. 165/169).

II. Consecuentemente, de conformidad con lo expuesto, cabe otorgársele a Rosa Argentina Martin la libertad condicional, debiendo cumplir con las condiciones establecidas en el art. 13 y subsiguientes del Código Penal hasta el vencimiento de la condena; a saber:

a) fijar residencia e informar, de forma inmediata, cualquier cambio que se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3
FRO 32000769/2012/TO1/67

realice, b) someterse al control de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal de Rosario, c) no cometer nuevos delitos.

Se encomendará a la Unidad Operativa Federal de la delegación que corresponda la notificación de la presente labrando el acta respectiva, previa constatación de ausencia de requerimiento judicial competente, en cuyo caso deberá dar noticia al Tribunal que corresponda.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

1) CONCEDER a partir del día de la fecha la **libertad condicional** a **Rosa Argentina Martin**, DNI 18.554.167, quien cumple arresto domiciliario en calle General López n° 1167, localidad de Chabas, provincia de Santa Fe (art. 13 CP y art. 28 de la Ley 24.660).

2) HACER SABER a la nombrada, a través de la fuerza policial correspondiente, que deberá respetar y cumplir hasta el agotamiento de su pena, que opera el 17 de agosto de 2026, las siguientes reglas de conducta:
a) fijar residencia e informar, de forma inmediata, cualquier cambio que se realice, b) someterse al control de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal de Rosario, c) no cometer nuevos delitos.

Se encomendará a la Unidad Operativa Federal de la delegación local la notificación de la presente, debiendo labrar el acta respectiva, previa constatación de ausencia de requerimiento judicial competente, en cuyo caso deberá dar noticia al Tribunal que corresponda.

3) REMITIR copia de la presente al Registro Nacional de Reincidencia y a la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia



Electrónica a sus efectos.

Insertar y Hacer saber. JB

Fecha de firma: 05/11/2025

Firmado por: LUCIA DEGIOVANNI, SECRETARIA

Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA



#36985575#479297796#20251105125926929